

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TUNJA ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014

Fijacion estado

Entre: 20/10/2017 y 20/10/2017

Fecha: 19/10/2017

23

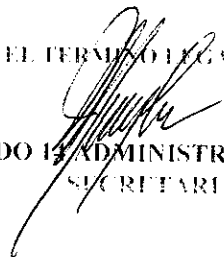
Página 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
						Inicial	V/miento	
15001333100520100019200	ACCION DE REPARACION DIRECTA	WALTER EDUARDO JARAMILLO ALZATE	MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE LA JUSTICIA	Traslado alegatos de conclusión	18/10/2017	20/10/2017	20/10/2017	1

SE FUE LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 20/10/2017  
SE DESFERRA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

Y POR EL TERMINO DEL DIA SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M)

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO TUNJA  
SECRETARIA





República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

**DEMANDANTE:** WALTER EDUARDO JARAMILLO ALZATE  
**DEMANDADO:** NACION - MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC  
**RADICACIÓN:** 150013331005 2010 - 00192-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa al despacho con informe secretarial, y verificado el expediente se observa que mediante providencia de fecha 18 de julio de 2017 (fl 839) se puso en conocimiento de las entidad accionada el informe técnico obrante a folios 835 a 836, para lo cual el apoderado de la entidad demandada se pronunció tal y como se observa a folio 840, así las cosas el despacho encuentra que se debe cerrar el debate probatorio, teniendo en cuenta que no se encuentra pendiente ninguna otra prueba decretada.

Ahora bien, ya que está vencido el término probatorio establecido por para el recaudo de las pruebas solicitadas por las partes conforme a lo previsto en el artículo 209 del C.C.A, no existen pruebas pendientes por practicar dentro del *sub judice*, razón por la cual se ordenará correr traslado a las partes por el término común de **diez (10) días** para que aleguen de conclusión. Si el Ministerio Público lo solicitare córrase traslado especial, para que emita su concepto de conformidad al artículo 210 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 59.

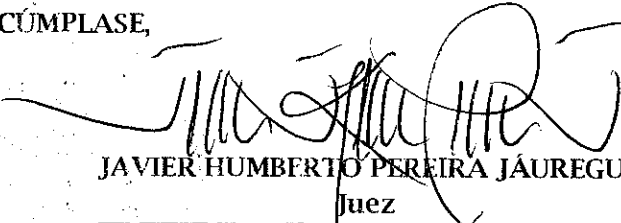
Por lo brevemente expuesto el Juzgado catorce Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** **CÓRREER** traslado a las partes por el término común de diez **(10) días** para que presenten sus alegatos de conclusión. Póngase el expediente a disposición de las partes y del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 210 del C.C.A<sup>1</sup>.

**SEGUNDO.-** Vencido el término anterior, por secretaría **INGRESAR** el proceso al Despacho para decidir de fondo el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**

  
JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI  
Juez

Cpp

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N.º 23 de  
HOY 20 OCT 2017 siendo las 8:00 A.M.

SECRETARÍA

<sup>1</sup> "Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio se ordenará correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión. El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común. (...)"